



La Gaceta

DEPARTAMENTAL

N° 22.531

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060001883	Enero 28 de 2020	3	060002772	Febrero 06 de 2020	22
060002661	Febrero 06 de 2020	9	060002780	Febrero 06 de 2020	25
060002664	Febrero 06 de 2020	13	060002813	Febrero 07 de 2020	30
060002720	Febrero 06 de 2020	15	060002814	Febrero 07 de 2020	35
060002769	Febrero 06 de 2020	18	060002944	Febrero 07 de 2020	37
060002770	Febrero 06 de 2020	20	060003172	Febrero 10 de 2020	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA
FUNDACIÓN ACISCOM”

ETAPA DEL PROCESO	Sancionatoria
NÚMERO DE IVC	0242-2019
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	Fundación Aciscom
REPRESENTANTE LEGAL	Miryam Bedoya Muñoz
IDENTIFICACIÓN	39.442.107

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020066084 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, la **FUNDACIÓN ACISCOM** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

ánimo de lucro de aportar una documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009685 del 28 de noviembre de 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación a la **FUNDACIÓN ACISCOM** domiciliada en el Municipio de La Ceja, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 011524 del 15 de mayo de 2007 y que en la actualidad se encuentra representada por la señora **MIRYAM BEDOYA MUÑOZ** con C.C. N° 39.442.107.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos a la **FUNDACIÓN ACISCOM** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.

Para notificar el auto mencionado, se envió a la representante legal de la entidad la citación con radicado N° 2019030796837 del 29 de noviembre de 2019. En la misma fecha se envió el oficio con radicado N° 2019030796882 solicitando a la Personera Municipal de La Ceja que por su conducto se efectuara la notificación de la providencia, funcionaria que respondió



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

la comunicación a través del oficio con radicado R2019010494767 del 20 de diciembre de 2019 remitiendo a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la diligencia de notificación personal a la señora Bedoya Muñoz efectuada el día 16 de diciembre de 2019.

No obstante encontrarse enterada del proceso sancionatorio adelantado en contra de la entidad, la representante legal no aportó documentación alguna de la requerida, motivo por el cual se expidió el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión radicado bajo el N° 2020080000089 del 21 de enero de 2020 brindando una nueva oportunidad para aportar descargos y solicitar la práctica de pruebas,

Conforme a la autorización otorgada por la representante legal en la diligencia de notificación personal efectuada en la Personería de La Ceja, se envió para efectos de notificación a través de correo electrónico la providencia antes mencionada, recibiendo respuesta el día 27 de enero de 2020 de la señora Miryam Bedoya allegando una comunicación radicada con el N° R2020010029438 mediante la que informa estar de acuerdo "...acerca del cierre definitivo de la Fundación, dado que no está desarrollando ninguna actividad desde el año 2015".

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta K61 15F VA del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte de la representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **FUNDACIÓN ACISCOM**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*
7. *Certificación de Estados Financieros.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*
12. *Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.*

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

De otro lado, al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 2008 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 27 de enero de 2020 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACIÓN ACISCOM**.

Con base en la designación otorgada por el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN ACISCOM**, con domicilio en el Municipio de La Ceja, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 011524 del 15 de mayo de 2007 y se encuentra representada legalmente por la señora **MIRYAM BEDOYA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.442.107.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACIÓN ACISCOM** a través de su representante legal **MIRYAM BEDOYA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.442.107, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 28/01/2020

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Cecilia Arango Gómez		Enero 28 2020
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Radicado: S 2020060002661

Fecha: 06/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10518 de 2020”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002232 del 14/01/2020, por valor de \$50.721.394.530, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
6. Que se estableció un presupuesto oficial de HASTA CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$

LMARQUEZR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020”

50.721.394.530) IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.

7. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, 001 del 10/01/2020, Recomendado en Comité de Orientación de Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia en sesión del 13/01/2020
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10518, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa No.10518 de 2020, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”
11. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación total, lo cual se establece en el pliego de condiciones.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
13. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060000657 del 13/01/2020 modificada por la Resolución N° S2020060000936 del 16/01/2020,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10518 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en “SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°10518:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	06 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	06 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 06 hasta el 07 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	07 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	11 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada Las Muestras deberán presentarse dentro del mismo término de otorgado para presentar propuestas en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en la Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	Hasta el 13 de febrero de 2020 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Hasla 17 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	17 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 17 hasta el 20 de febrero	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	21 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	19 de febrero de 2020	operador tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	20 de febrero de 2020	operador tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	24 de febrero de 2020 a las 8:00 am	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Certamen subasta inversa electrónica	24 de febrero de 2020 a las 2:00 pm	operador tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 25 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 25 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

LMARQUEZR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020"

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

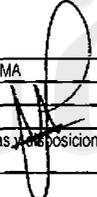
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU - Con el Rol Jurídico		05-02-2020
Revisó y Aprobó	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal		05-02-2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LMARQUEZR



Radicado: S 2020060002664

Fecha: 06/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

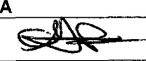
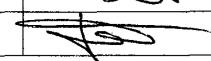
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		05-02-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		05-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060002720

Fecha: 06/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO
OBJETO ES: SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE
RACIONES ALIMENTARIAS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL
DEPARTAMENTAL DE YARUMITO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO
SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL DEPARTAMENTAL DE YARUMITO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL DEPARTAMENTAL DE YARUMITO	YURY ANDREA BUITRAGO LOAIZA	CONSUELO TORRES GARCIA	JHON ROYERO MORA.

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

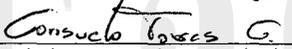
Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada	Revisó:	Alba Lucia Segueda Gamboa 6
			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202006002769

Fecha: 06/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se crea la caja menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y se fija su monto para el año 2020".

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto No 2104 de noviembre 6 de 2001, Decreto Departamental No 3071 de agosto 6 de 1.993 y sus Decretos modificatorios N° 0486 de marzo 4 DE 1.998 Y 0413 de marzo 11 de 2005, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Decreto Departamental No. 001183 del 8 de abril de 2.014 reglamentó la constitución y el funcionamiento de las Cajas Menores, los Fondos Fijos y los Avances de Tesorería en las Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos del Departamento de Antioquia.
- B. Que el Decreto Departamental No. 001183 del 8 de abril de 2.014 en el artículo 4° definió que el número de Cajas Menores no podrá superar a una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo y Gerencia.
- C. El párrafo del artículo 4°, define que cuando una dependencia o centro gestor requiera de una caja menor adicional deberá elevar solicitud motivada, suscrita por el ordenador del gasto para aprobación de la Secretaría de Hacienda.
- D. Que por comunicación del 13 de Mayo de 2014, se solicitó a la Secretaría de Hacienda la aprobación de dos cajas menores adicionales a la permitida por el decreto # 001183 del 8 de abril de 2014 y que la Secretaria de Hacienda del cuatrenio 2012-2015, doctora María Eugenia Escobar Navarro, aprobó con su firma en la comunicación enviada, la constitución de las Cajas Menores para la Subgerencia de Producción en cabeza de la Dirección de Envasado y Añejamiento y para la Subgerencia de Mercadeo.
- E. Que la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el ejercicio de sus funciones presenta necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles.
- F. Que el Decreto Departamental # 001183 de abril 8 de 2014, establece en su artículo 10. "la cuantía máxima mensual de la sumatoria de los recursos que se manejen a través de diferentes cajas menores, será hasta de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes".
- G. Que el gobierno nacional fijo para el año 2020, el valor de \$ 877.803 como salario mínimo mensual, para todo el territorio nacional.

RESUELVE:

- Artículo 1° Constituir la Caja Menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y fijar su cuantía en **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606)**.
- Artículo 2° Que el funcionario responsable del manejo y la administración de la Caja Menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia será **HENRY VASQUEZ VASQUEZ** Director de Envasado, con cédula de ciudadanía # 71.747.289. En caso de ausencia temporal por vacaciones, licencia, comisión, incapacidad médica, calamidad doméstica, etc. de **HENRY VASQUEZ VASQUEZ** será reemplazado por el señor **JUAN FRANCISCO ACEVEDO MEJIA** Subgerente de Producción, con cédula de ciudadanía # 3.399.677.

LVELASQUEZM

- Artículo 3° Que el funcionario responsable del manejo y la administración de la Caja Menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aplicará lo definido en el Decreto 0001183 de abril 8 de 2014, en todo lo relacionado con la Destinación y Funcionamiento de la Caja Menor, con el Certificado de Registro Presupuestal, de las prohibiciones, de la Apertura de Libros, el Primer desembolso o Giro, de los comprobantes de pago y su registro, de los Descuentos y Retenciones, de la Legalización, del Reembolso, del cambio de Responsable y de la Cancelación de la Caja Menor.
- Artículo 4° Con los recursos de la Caja Menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se atenderán únicamente las necesidades de la Dirección de Envasado y Añejamiento en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- Artículo 5° Que el manejo de la Caja Menor de la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se hará a través de la cuenta de ahorros # 405-84743-5 del Banco de Occidente.
- Artículo 6° El funcionario responsable del manejo de la Caja Menor, se someterá a las previsiones del Decreto número 0001183 del 8 de abril de 2.014 y no constituirá fianza de manejo por el valor avanzado, ya que dicha responsabilidad se encuentra incluida en la fianza general del Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Preparó Luis Fernando Velásquez Maquiud	Profesional Especializado Tesorería.		15/01/2020
Revisó Jorge Horacio Cardona Jaramillo	Director Financiero y de Planeación..		15/01/2020
Aprobó Carlos Enrique Londoño Amariles.	Subgerente Administrativo y Financiero.		15/01/2020
Aprobó Laura María Uribe Osorio	Director de Apoyo Jurídico.		15/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos reviso el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 202006002770

Fecha: 06/02/2020



Tipos:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se crea la caja menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y se fija su monto para el año 2020".

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto No 2104 de noviembre 6 de 2001, Decreto Departamental No 3071 de agosto 6 de 1.993 y sus Decretos modificatorios N° 0486 de marzo 4 DE 1.998 Y 0413 de marzo 11 de 2005, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Decreto Departamental No. 001183 del 8 de abril de 2.014 reglamentó la constitución y el funcionamiento de las Cajas Menores, los Fondos Fijos y los Avances de Tesorería en las Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos del Departamento de Antioquia.
- B. Que el Decreto Departamental No. 001183 del 8 de abril de 2.014 en el artículo 4° definió que el número de Cajas Menores no podrá superar a una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo y Gerencia.
- C. El párrafo del artículo 4°, define que cuando una dependencia o centro gestor requiera de una caja menor adicional deberá elevar solicitud motivada, suscrita por el ordenador del gasto para aprobación de la Secretaría de Hacienda.
- D. Que por comunicación del 13 de Mayo de 2014, se solicitó a la Secretaría de Hacienda la aprobación de dos cajas menores adicionales a la permitida por el decreto # 001183 del 8 de abril de 2014 y que la Secretaría de Hacienda del cuatrenio 2012-2015, doctora Maria Eugenia Escobar Navarro, aprobó con su firma en la comunicación enviada, la constitución de las Cajas Menores para la Subgerencia de Producción en cabeza de la Dirección de Envasado y Añejamiento y para la Subgerencia de Mercadeo.
- E. Que la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el ejercicio de sus funciones presenta necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles.
- F. Que el Decreto Departamental # 001183 de abril 8 de 2014, establece en su artículo 10. "la cuantía máxima mensual de la sumatoria de los recursos que se manejen a través de diferentes cajas menores, será hasta de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes".
- G. Que el gobierno nacional fija para el año 2020, el valor de \$ 877.803 como salario mínimo mensual, para todo el territorio nacional.

RESUELVE:

- Artículo 1° Constituir la Caja Menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y fijar su cuantía en **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606)**
- Artículo 2° Que el funcionario responsable del manejo y la administración de la Caja Menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia será **JUAN ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía # 98.523.861. En caso de ausencia temporal por vacaciones, licencia, comisión, incapacidad médica, calamidad doméstica, etc. de **JUAN ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ** será reemplazado por el señor **JORGE HUMBERTO RAMIREZ OROZCO** Director de Gestión Humana, con cédula de ciudadanía # 70.518.270.

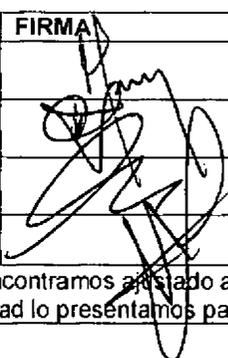
LVELASQUEZM

- Artículo 3° Que el funcionario responsable del manejo y la administración de la Caja Menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aplicará lo definido en el Decreto 0001183 de abril 8 de 2014, en todo lo relacionado con la Destinación y Funcionamiento de la Caja Menor, con el Certificado de Registro Presupuestal, de las prohibiciones, de la Apertura de Libros, el Primer desembolso o Giro, de los comprobantes de pago y su registro, de los Descuentos y Retenciones, de la Legalización, del Reembolso, del cambio de Responsable y de la Cancelación de la Caja Menor.
- Artículo 4°. Con los recursos de la Caja Menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se atenderán únicamente las necesidades de la Dirección de Recursos Corporativos en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- Artículo 5° Que el manejo de la Caja Menor de la Dirección de Recursos Corporativos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se hará a través de la cuenta de ahorros # 405-84744-3 del Banco de Occidente.
- Artículo 6° El funcionario responsable del manejo de la Caja Menor, se someterá a las previsiones del Decreto número 0001183 del 8 de abril de 2014 y no constituirá fianza de manejo por el valor avanzado, ya que dicha responsabilidad se encuentra incluida en la fianza general del Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Preparó Luis Fernando Velásquez Maquiud	Profesional Especializado Tesorería.		15/01/2020
Revisó Jorge Horacio Cardona Jaramillo	Director Financiero y de Planeación..		15/01/2020
Aprobó Carlos Enrique Londoño Amariles.	Subgerente Administrativo y Financiero.		15/01/2020
Aprobó Laura María Uribe Osorio	Director de Apoyo Jurídico.		15/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos reviso el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2020060002772

Fecha: 06/02/2020

Tip:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, las Leyes 14 de 1983, 788 de 2002, 1816 de 2016, el Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante Resolución 2019060005473 del 22 de febrero de 2019, se fijó la lista de precios para la vigencia 2019 en Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores, un componente ad valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante certificación 03 del 9 de diciembre de 2019, estipuló la tarifa del componente específico al consumo de licores por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$245 pesos para el territorio nacional excepto para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual será de \$38 pesos por grado alcoholimétrico.
5. Que el citado componente ad valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante Resolución 2263 del 27 de diciembre de 2019, la cual será aplicada para la vigencia 2020.
6. Que en el mercado actual de licores se encuentran un sinnúmero de alternativas a nuestros licores, con similar calidad y reconocimiento, y en algunos casos con un precio inferior.
7. Que según el último estudio de Nielsen (agosto 2019), la confianza del consumidor colombiano continúa en terreno negativo, lo que nos hace más vulnerables a la sustitución de productos por precio.
8. Que según el último estudio de Nielsen (agosto 2019), señala que el mercado de licores cae un 10% en aguardiente y un 2% en rones.
9. Que, a noviembre de 2019, la ILC presenta crecimientos importantes, cercanos al 30% en la categoría de rones en el departamento de Antioquia.
10. Que basados en estas mediciones de mercado y estudios especializados; se hace necesario revisar toda la estrategia de precios para determinar el camino a seguir según el resultado de estos.
11. Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia en el departamento de Antioquia.

562

RESOLUCIÓN N°

2

Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia"

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense los siguientes precios de lista antes de IVA para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Departamento de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFEREN.	ML	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	72.028	77.587
	GARRAFA PET 1750	1750	64.101	69.075
	TETRA 1050	1050	37.997	40.934
	LITRO 1000	1000	37.000	39.879
	BOTELLA 750	750	29.492	31.828
	MEDIA 375	375	15.991	17.286
	MEDIA PET 375	375	15.991	17.286
	TETRA 260	260	10.079	10.874
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	79.694	85.990
	TETRA 1050	1050	40.353	43.507
	LITRO 1000	1000	39.326	42.421
	BOTELLA 750	750	32.300	34.906
	MEDIA 375	375	17.241	18.654
	MEDIA PET 375	375	17.241	18.654
AGUARDIENTE REAL	TETRA 260	260	11.057	11.946
	BOTELLA 750	750	45.380	49.103
AGUARDIENTE 24°	TETRA 1050	1050	35.813	38.706
	LITRO 1000	1000	34.821	37.649
	BOTELLA 750	750	27.212	29.444
	MEDIA 375	375	16.156	17.531
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CENTENARIO	TETRA 260	260	9.480	10.259
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CENTENARIO	BOTELLA 750	750	40.707	44.182
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR CENTENARIO	BOTELLA 750	750	45.189	49.103
AGUARDIENTE RESERVA DE LA MONTAÑA	BOTELLA 750	750	72.675	79.238
RON MEDELLIN AÑEJO	GARRAFA 2000	2000	81.891	88.178
	TETRA 1050	1050	42.158	45.374
	LITRO 1000	1000	40.946	44.089
	BOTELLA 750	750	34.970	37.760
	MEDIA 375	375	18.211	19.680
	MEDIA PET 375	375	18.211	19.680
RON MEDELLIN DORADO	TETRA 260	260	11.974	12.926
	BOTELLA 750	750	32.123	34.666
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	375	16.715	18.053
	BOTELLA 750	750	21.575	23.339
			40.550	43.816

RESOLUCIÓN N°

3

Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia"

RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	51.179	55.391
	MEDIA 375	375	30.681	33.303
RON EXTRAÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	750	74.662	81.637
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	750	65.378	70.877
RON MEDELLIN GRAN SOLERA 19 AÑOS	BOTELLA 750	750	91.450	100.000
RON EXTRA AÑEJO 30 AÑOS	BOTELLA 750	750	81.690	89.765
RON EXTRA AÑEJO 40 AÑOS	BOTELLA 750	750	281.327	311.090
RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS	BOTELLA 750	750	193.920	212.739
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	47.737	51.832
	MEDIA 375	375	26.983	29.347
VODKAS	BOTELLA 750	750	35.376	38.071
	APPLE 750	750	38.259	41.192
	CITRUS 750	750	38.523	41.514
	STRAWBERRY 750	750	40.356	43.459
CREMAS	CREMA MENTA	700	37.518	40.970

Parágrafo primero: La anterior lista de precio no incluye IVA.

Parágrafo segundo: Los precios establecidos en la presente resolución para el Departamento de Antioquia incluyen estampilla pro Universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente-ELA

LUZ HELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Javier Alberto Gómez G. Subgerente Mercadeo y Ventas		04-02-2020
Revisó	Javier Alberto Gómez G. Subgerente Mercadeo y Ventas.		04-02-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara H. Subsecretario Jurídico		24.02.2020



Radicado: S 2020060002780

Fecha: 06/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10557 de 2020"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que al interior de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos, contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad.
4. Que la etiqueta es una parte importante del producto que ayuda a ser visible en el empaque cuya finalidad es la de brindarle al cliente útil información que le permita en primer lugar, identificar el producto mediante su nombre, marca y diseño; y en segundo lugar, conocer sus características (ingredientes, componentes, peso, tamaño...), indicaciones para su uso o conservación, precauciones, nombre del fabricante, procedencia, fecha de fabricación y de vencimiento, entre otros datos de interés que dependen de las leyes o normativas vigentes para cada industria o sector.
5. Que las etiquetas es un elemento fundamental del producto que se utilizan para la identificación, individualización, presentación estética, mercadeo y publicidad de los diferentes productos, permitiendo a su vez dar cumplimiento con todas las normas sanitarias, ambientales, entre otras que regulen el producto que se desee comercializar tanto a nivel nacional como internacional. Por tal razón la FLA utiliza Etiquetas y Contra etiquetas para su portafolio de productos.
6. Que las etiquetas y contraetiquetas son también elementos de barrera contra la adulteración y falsificación de los productos de la FLA, por tal motivo son etiquetas de seguridad las que se requieren para ser colocadas en todos los productos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10557 de 2020”

7. Que, por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **“SUMINISTRAR ETIQUETAS y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”**
8. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa **electrónica** y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
9. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número: 3800002236 – Fecha de creación: 17/01/2020- Valor \$ 6.862.687.750. RUBRO PRESUPUESTAL:1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS
10. Que se estableció un presupuesto oficial de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.862.687.750)** incluido IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
11. Que el plazo del contrato se estima de **DIEZ MESES Y MEDIO (10.5)** meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.
12. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, en Acta 002 del 16/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del Acta 004 del 16/01/2020.
13. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10557, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
14. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
15. Que para el presente proceso no se presentaron solicitudes para limitar la presente contratación a Mipyme, por lo que el presente proceso no será limitado a Mipyme.
16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10557 de 2020"

ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa No.10557 de 2020, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRAR ETIQUETAS y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**
18. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación por lotes, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
20. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060001446 del 23/01/2020,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10557 de 2020, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRAR ETIQUETAS y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10557 de 2020:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa - Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Hasta el 06 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 06 hasta el 10 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones.	10 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10557 de 2020"

Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones.	11 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa	Hasta el 14 de febrero de 2020 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Muestras	Hasta el 14 de febrero de 2020 11:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Hasta 18 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	19 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 19 hasta el 24 de febrero	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	25 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	19 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	20 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	28 de febrero de 2020 a las 8:00 am.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Certamen subasta inversa electrónica	28 de febrero de 2020 a las 2:00 pm	Operador Tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 28 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

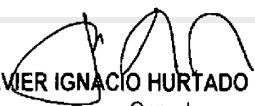
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10557 de 2020”

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico		06.02.2020
Aprobó y Revisó	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal Rol Jurídico		06.02.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060002813

Fecha: 07/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10555 de 2020”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que al interior de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad.
4. Que las cajas que usa la FLA se rigen por estándares internacionales de calidad que tienen en cuenta aspectos como los relacionados anteriormente con el fin de asegurar el correcto y seguro almacenamiento y transporte de las cajas con producto terminado, logrando así una imagen positiva en la exhibición de sus productos en el mercado.
5. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) dentro de su portafolio de productos, cuenta con diferentes tipos de envases: vidrio, PET y Tetra Prisma, en los productos que comercializa en el mercado nacional e internacional. Para poder empaquetar, almacenar y manipular los productos terminados es requerido utilizar cajas de cartón corrugado que protejan, identifiquen y preserven el producto hasta la entrega al consumidor final.
6. Que dado lo anterior, con la presente contratación se pretende el suministro de Cajas de Cartón y Particiones para el empaque de los productos referenciados y así garantizar el cumplimiento del programa de producción para la presente vigencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
7. Que, por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere adelantar el proceso de selección para contratar el objeto que consiste en

LURIBEO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10555 de 2020"

"SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA."

8. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 (Selección Abreviada), Artículos 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
9. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número: 380000223 – Fecha de creación: 17/01/2020- Valor \$ 6.819.184.903. RUBRO PRESUPUESTAL:1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS.
10. Que se estableció un presupuesto oficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$6.437.309.229) IVA del 19% incluido y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.
11. Que el plazo del contrato se estima de DIEZ MESES Y MEDIO (10.5) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.
12. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 16/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del Acta 004 del 16/01/2020.
13. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10555, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo los que son considerados como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los mismos fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal, así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
14. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
15. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad NO puede limitar a Mipyme la convocatoria del Proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 10555, por cuanto el valor del proceso de contratación es superior a US 125.000 dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a \$380'778.000 - Información suministrada por MinCIT. Vigente hasta 31/12/2021.
16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante Adenda, de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10555 de 2020”

17. Que, como consecuencia de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.10555 de 2020, cuyo objeto consiste en **“SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”**
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060001207 del 21/01/2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10555 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en **“SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”**

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10555 de 2020:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa - Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Hasta el 07 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 07 hasta el 10 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones.	10 de febrero de 2020 a las 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones.	12 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección	Hasta el 14 de febrero de 2020 - 2:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

LURIBEO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10555 de 2020”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Abreviada mediante subasta inversa		
Muestras	Hasta el 14 de febrero de 2020 - 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Hasta 19 de febrero de 2020	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	20 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 20 hasta el 25 de febrero	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	27 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	20 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	21 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	02 de marzo de 2020 a las 9:00 am.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Certamen subasta inversa electrónica	02 de marzo de 2020 a las 2:00 pm	Operador Tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 02 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 02 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10555 de 2020"

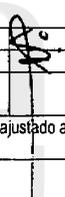
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García – Contratista Apoyo Jurídico		06-02-2020
Aprobó y Revisó	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal Rol Jurídico		06-02-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 202006002814

Fecha: 07/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se delega a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, como integrante del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por Decreto Nacional N° 1885 del 21 de septiembre de 2015 y en desarrollo de la Ley 1098 de 2006, el Ministerio de Justicia y del Derecho, creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes – SNCRPA, en el nivel nacional y regional, como una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistemática, con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales; estableciendo en el artículo 15, la conformación de los comités departamentales SNCRPA, el cual estará integrado por: a) El Gobernador del Departamento, o como su delegado el Secretario de Gobierno Departamental; quién lo presidirá, ... f) El Secretario de Educación del Departamento y de los municipios de la cabecera distrito judicial o su delegado.

Mediante Decreto 201500004522 del 18 de diciembre de 2015, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adopta el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por medio de Oficio 2020020002725 del 22 de enero de 2020, el Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, solicita a la Secretaria de Educación, designar un delegado con poder de decisión para asistir al Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en caso de no poder asistir.

En atención a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Doctora **LUZ AIDA RENDÓN BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.875.763**, Subsecretaria Administrativa, como delegada de la Secretaria de Educación de Antioquia, ante el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en caso de ausencia de la titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

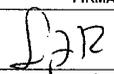
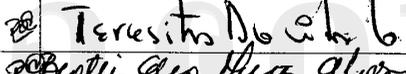
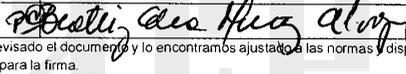
RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora delegada, cuenta con la facultad y poder de decisión como integrante del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		06/02/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		06/02/2020
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Alvarez Profesional Universitaria		06-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060002944

Fecha: 07/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del helicóptero BELL 407 – matrícula HK 4213G – serie número de la aeronave 53405, propiedad del departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
HENRY CHAPARRO CHAPARRO	GLORIA ELSY ARCILA	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

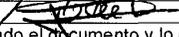
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		06/02/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		06/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060003172

Fecha: 10/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angostura (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por petición con radicado R. 2020010022934 del 22 de enero de 2020, suscrita por el Señor JUAN GABRIEL LENIS TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.722.464, Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Angostura (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Angostura -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 6415 del 15 de marzo de 2007, acto administrativo vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 10 del 27 de noviembre de 2019, el Consejo de Dignatarios nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Comandante y Representante Legal

JUAN GABRIEL LENIS TABORDA

C.C. 1.023.722.464

Subcomandante y Representante Legal suplente

YULIANA ANDREA QUIROZ PAREJA

C.C. 1.023.723.104

Presidente:

MIGUEL ANTONIO CORREA PATIÑO

C.C. 15.274.254

Vicepresidente:

ANDRES RODOLFO ARANGO CARRASQUILLA

C.C. 71.758.664

Secretario:

LUIS ALBEIRO ATEHORTUA MISAS

C.C. 98.469.749

Tesorero:

MARIANO ALBEIRO BARRIENTOS LONDOÑO

C.C. 1.023.722.084

Revisora Fiscal:

MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS

C.C. 32.558.330
T.P. 130671-T

Anal

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Angostura - Antioquia, por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucia Castañeda G.
ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA
Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	<i>Idalia González G.</i>	07.07.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Abel

INGaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
